MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2018-MPM/A

Moyobamba, 10 MAYO 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018; El Escrito con Registro y Expediente N° 176987 - 154103, de fecha 26 de febrero de 2018; La Resolución Gerencial N° 255-2018-MPM/GDT, de fecha 09 de marzo de 2018; La Nota Informativa N° 074-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 19 de marzo de 2018, La Nota Informativa N° 382-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de marzo de 2018; El Informe Legal N° 083-2018-MPM-OAJ, de fecha 25 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018, *resuelve;* **i)** IMPONER la SANCIÓN NO PECUNIARIA de SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° X 40278038, CLASE A, CATEGORÍA tres c profesional por TRES años, emitido a nombre de AGUSTIN RAMÍREZ TANTALEAN, por la comisión de la Infracción de tránsito de código M-38;

Que, mediante Escrito con Registro y Expediente N° 176987 - 154103, de fecha 26 de febrero de 2018; el Sr. Agustín Ramírez Tantalean, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40278038, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018;

Que, la Resolución Gerencial N° 255-2018-MPM/GDT, de fecha 09 de marzo de 2018; *resuelve*, *ADMITIR* el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, a través de la Nota Informativa N° 074-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 19 de marzo de 2018, y la Nota Informativa N° 382-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de marzo de 2018, el Jefe II (e) del Área de Transporte y Seguridad Vial, y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 255-2018-MPM/GDT, de fecha 09 de marzo de 2018, con el cual se resuelve: *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Agustín Ramírez Tantalean*, contra la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018;

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2018-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 083-2018-MPM-OAJ, de fecha 25 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que el recurso de apelación contradice la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19-01-2018; solicitando que se declare su nulidad, argumentando que la referida resolución no cumple con la Tipificación de la Infracción M-38 de la Tabla de Infracciones del RNT, no tiene relación con la realidad, puesto que el vehículo intervenido no se dedica al Transporte Público; asimismo, es menos cierto que el accidente de tránsito se ha producido inobservando normas dispuestas en el Reglamento de tránsito; por otro lado, el suscrito también refiere que la papeleta nunca le fue entregada; finalmente, no se demuestra que existan daños personales producto del accidente; por lo que el referido acto administrativo, carece de motivación y fundamentación, violando el principio de interdicción de la arbitrariedad que forman parte del debido proceso, causa suficiente para que se declare su nulidad;

Que, vista la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19-01-2018, siendo notificada el día 08-02-2018, tenemos la presentación del recurso de apelación el día 26-02-2018, es decir dentro del plazo establecido por el Articulo 216.2 "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, del análisis y evaluación realizada a los actuados documentariamente que obran en el expediente principal, se puede evidenciar que no existe ningún documento que pruebe de manera fehaciente el accidente de tránsito, los cuales pudieron ser: *Acta de intervención policial, Medición de escena del accidente de tránsito, examen de Dosaje Etílico, entre otras diligencias realizadas en el momento de suscitados los hechos*; todo ello a fin de poder determinar la responsabilidad del administrado respecto del acontecimiento que originó la imposición de sanción; por lo que bajo ese fundamento, y al amparo del Principio de *Verdad Material*, contemplado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*. En ese sentido, tenemos que la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018, al no cumplir con todo los elementos del tipo (Código - M.38 del RNT), la infracción impuesta al presunto infractor, no es considerado un acto administrativo firme, ya que al no existir el supuesto *"(...) ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el reglamento"*, se desestima la imposición de sanción, ya que toda acción que no reúna las características contenidas en la figura legal no es considerada infracción; así tenemos que *"la ausencia de tipicidad puede resultar por no concurrir un elemento particular o específico, o que falte la forma de culpabilidad requerida por el tipo"*.

Es así, que la Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT, de fecha 19 de enero de 2018, se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, enmarcado en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. En el presente caso, como está advertido, contiene vicios de nulidad insubsanables, por lo que amerita declarar su nulidad mediante el presente acto administrativo;

Que, mediante Proveído, de fecha 02 de mayo de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2018-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Agustin Ramírez Tantalean**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40278038 en contra de la **Resolución Gerencial N° 031-2018-MPM/GDT**, de fecha 19 de enero de 2018; disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Papeleta de Infracción N° 037351, de fecha 17 de enero de 2018, impuesta al Sr. Agustin Ramírez Tantalean, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como disponer que se levanten las anotaciones en el registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
ALCALDÍA
Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE